CONCURSO ABREVIADO 410/2021, "INGENIERIA INTEGRAL VYGAS, S.L.", SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA N.º 11.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Activo:	Solar en C/ Nueva, 23 en el municipio de Santa Olalla-Toledo, Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha. Finca Registral: 1359 Registro de la Propiedad de Escalona Tomo: 1361 Libro: 159 Folio:49 Referencia Catastral: 8418603UK7381N0001GD Superficie: 484 M2
Comisión de Gestión:	5% del precio de venta (más IVA) que serán abonados por el adquirente en el momento de otorgamiento de la escritura de compraventa
Valoración:	250.900 €
Precio Mínimo de Venta:	150.000 €
Precio de Salida:	150.000 €
Tramo de Puja:	2.000
Depósito:	Para pujar en la subasta se deberá acreditar la realización de un depósito por importe del **5% del precio de salida, (7.500 €)** excepto el Acreedor con Privilegio Especial si lo hubiese. El deposito se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta bancaria (IBAN) **ES65-2100-1887-7102-0019-0767,** indicando el siguiente concepto: DNI/USUARIO/ y en caso de actuar en representación, nombre o razón social del representado. Los comprobantes de la transferencia o ingreso realizado deberán adjuntarse al registrarse y aceptar las condiciones particulares de la subasta. De no verificarse la realización del depósito el sistema no aceptara ninguna puja.
Cesión de Remate:	No existe cesión de remate.
Periodo de Subasta:	**Esta subasta dará comienzo el día 18 de noviembre de 2026 a las 12:00:00 horas y finalizando el día 20 de enero de 2027 a las 20:00:00 horas.** Al finalizar una puja, la plataforma utiliza 3 segundos para actualizar, por lo que se aconseja hacer la puja con tiempo

	suficiente para que se quede grabada y aparezca en el sistema.
Observaciones:	Los activos se transmitirán como cuerpo cierto, siendo por cuenta del comprador -sin exclusión- todos los honorarios y gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la transmisión, así como todos los derivados de la formalización del negocio jurídico, incluidos los del otorgamiento de escritura (timbres, expedición de copias, etc…), plusvalía municipal y la inscripción en el Registro correspondiente, así como los importes pendientes que, derivados del bien en cuestión, pudieran existir a favor de terceros incluyéndose también los que se ocasione por la inscripción y/o cancelación registral de las diferentes anotaciones del concurso en sus diferentes fases. No se admitirá a trámite ninguna oferta que no acompañe justificante de ingreso en la cuenta corriente intervenida por la Administración Concursal de un depósito de un 5% del precio de salida en garantía de bienes inmuebles. En cuanto a la constitución del depósito se exonera al acreedor con privilegio especial de tal obligación. En caso de igualdad de ofertas, tendrá preferencia quien primero la haya realizado, abriendo así la licitación entre todos los demás. No se aceptarán ofertas que incluyan pago aplazado o incluyan condición alguna. Si el adjudicatario no desembolsara la diferencia entre la cantidad depositada y el importe ofrecido y por cualquier circunstancia no pudiese hacerse efectiva de forma inmediata la garantía constituida, perderá el depósito a favor de la masa activa del concurso y se adjudicará el bien de que se trate al que hubiere realizado la segunda mejor postura. Cuando los bienes se encuentren afectos a crédito privilegiado especial, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 430 TRLC, en cuanto que el acreedor privilegiado especial hará suyo el montante

	resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiera, a la masa activa del concurso. Si con la enajenación no quedare completamente satisfecho el mismo, el resto del crédito quedará reconocido dentro del concurso con la clasificación que corresponda; así como, que el eventual superávit será integrado a la masa activa. Ello, no obstante, si con el precio obtenido no se pudiera cubrir el crédito con privilegio especial, será necesario que muestren su conformidad a la transmisión los acreedores con privilegio especial. Si se transmitieran con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación del deudor, se dará audiencia al acreedor con privilegio especial a fin de obtener su consentimiento. En lo no dispuesto en las presentes condiciones particulares serán de aplicación las condiciones generales publicadas en la web www.bilateralactivos.com.